

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de enero del 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Los que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 348 BIS A DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

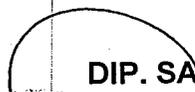
Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles treinta y uno de enero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. EVA DIEGO CRUZ.


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
30 ENE 2024
10:49 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
30 ENE 2024
11:00 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de enero del 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 348 BIS A DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – El secuestro es un delito de alto impacto que ha dañado de forma creciente la seguridad de todos los estados de la República Mexicana. Debido a este incremento, el Gobierno Federal, las entidades federativas y diversas organizaciones de la sociedad civil han implementado acciones enfocadas a prevenir y erradicar este ilícito que tanto daña a las mexicanas y mexicanos.

El delito de secuestro es un acto que implica la privación ilegal de la libertad, con la finalidad de exigir un beneficio económico o de otro tipo, por su rescate, poniendo en riesgo la integridad o la vida de la víctima, con afectaciones a la familia y la comunidad debido al daño causado al tejido social.

Al respecto, es importante señalar que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que "cada caso de secuestro no es sólo un delito grave; es también un incidente de carácter crítico y una amenaza para la vida. Es una violación de la libertad individual que socava los derechos humanos". El secuestro tiene diferentes tipos y modus operandi. De acuerdo a la ONU los más comunes son:

- a) Secuestro con fines de extorsión, para exigir una suma de dinero, influir en decisiones empresariales u obtener una ventaja comercial.
- b) Secuestro con fines políticos o ideológicos, cuyo objetivo puede ser destacar una reivindicación particular, crear una atmósfera de inseguridad, obtener publicidad o influir en decisiones de gobiernos u otras entidades.
- c) Secuestro entre grupos delictivos, o dentro de ellos, con el fin de cobrar deudas u obtener ventajas en un mercado delictivo particular o con fines de intimidación.
- d) Secuestro vinculado a disputas familiares o domésticas, que en algunas jurisdicciones se conoce como "rapto".
- e) Secuestro con fines de explotación sexual, que puede incluir el contrabando posterior de las mujeres y los niños a través de las fronteras nacionales.
- f) Secuestro en el curso de otras actividades delictivas, normalmente para facilitar la adquisición de determinados productos, generalmente en el curso de un robo.
- g) El secuestro simulado o fraudulento, en que la "víctima" actúa conjuntamente con otros o sola para obtener algún beneficio material o de otro tipo.

- h) Secuestros "expreso", en que la víctima es secuestrada durante un período corto, pero suficiente para obtener alguna concesión o ganancia financiera.
- i) Secuestro "virtual", en que inicialmente no hay ningún secuestro, pero se exige un pago con el pretexto de que una persona (a menudo un pariente) ha sido secuestrado y se paga un rescate; una variante consiste en que, en el momento del pago, la persona que lo efectúa es secuestrada para asegurar un segundo rescate.
- j) Venta de la víctima de un secuestro a otro grupo, igualmente motivado, que luego negocia el pago de un rescate.¹

De igual forma, la ONU refiere que, el secuestro es una problemática de seguridad creciente y de ámbito mundial, ya que se calcula que más de diez mil personas son secuestradas cada año, a menudo con consecuencias fatales y devastadoras". Debido a que es un problema internacional, diversos ordenamientos jurídicos internacionales abordan la problemática, para poder combatirlo, como son: La Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños; la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos; la Convención internacional contra la toma de rehenes; el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

¹ Aguirre Quezada Juan Pablo., Cuaderno de Investigación "El secuestro en México. Situación en la última década", Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, LXII Legislatura.

Ahora bien, en el caso de nuestro País, el delito de secuestro es un delito que se ha contemplado desde el Código Penal de 1871, 1929 y el Código de 1931, hasta llegar a la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, que es una ley reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los Códigos Penales de cada una de las entidades federativas que conforman la República Mexicana, en los que se ha establecido este ilícito.

SEGUNDO. – El delito de secuestro, es uno de los más combatidos por el Gobierno Federal, tan es así que, entre diciembre de 2018 y diciembre de 2023, bajo la presidencia del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se han registrado 6 mil 120 secuestros, un descenso del 41.9% respecto al sexenio anterior de Enrique Peña Nieto. Sin embargo, se sigue cometiendo dicho ilícito. Al respecto la asociación denominada "Alto al Secuestro", reportó que los secuestros en México subieron un 3.2% en 2023, respecto de las cifras del año anterior y se situaron en 2 mil 402 víctimas, de las que aproximadamente 772 son migrantes.

Por su parte, el Reporte Nacional de Secuestro, señala que, entre enero y diciembre de 2023, México registró 919 secuestros, lo que supone un aumento ante los 890 casos de 2022.

En el caso de Oaxaca, la asociación denominada "Alto al Secuestro", reportó que, de enero a diciembre del año 2023, se registraron 28 secuestros, solo 3 más a los reportados por las autoridades de procuración de justicia. Dichas cifras, evidencian que este ilícito, sigue cometiéndose, lo que constituye un flagelo no sólo para la víctima y la familia de la misma, sino para toda la sociedad oaxaqueña en general, por lo cual los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

México, debemos luchar para que se castigue a las personas que no tienen escrúpulos y que atentan contra la libertad y la vida de las oaxaqueñas y oaxaqueños.

Por ello, con la presente iniciativa, que presentamos a esta Soberanía, proponemos adicionar las fracciones VI y VII recorriéndose las subsecuentes del artículo 348 Bis A del Código Penal del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se agrave la pena del delito de secuestro, cuando este se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo; o bien, cuando el sujeto activo utilice para delinquir a un menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 348 Bis A.- Cuando en el secuestro concurren algunas de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- Cuando la persona secuestrada sea privada de la vida;</p> <p>II.- El plagiarlo cause algunas de las lesiones previstas en los artículos 273 a 277 de este Código;</p> <p>III.- Los plagiarios obren en grupo o banda, compuesta de dos o más personas;</p> <p>IV.- El secuestrado sea menor de dieciocho años de edad o mayor de sesenta, o cuando presente alguna discapacidad física o mental;</p> | <p>ARTÍCULO 348 Bis A.- Cuando en el secuestro concurren algunas de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- Cuando la persona secuestrada sea privada de la vida;</p> <p>II.- El plagiarlo cause algunas de las lesiones previstas en los artículos 273 a 277 de este Código;</p> <p>III.- Los plagiarios obren en grupo o banda, compuesta de dos o más personas;</p> <p>IV.- El secuestrado sea menor de dieciocho años de edad o mayor de sesenta, o cuando presente alguna discapacidad física o mental;</p> |



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

V.- El plagiario pertenezca o haya pertenecido a alguna Institución de Seguridad Pública o privada, de procuración o impartición de justicia, o se ostente como tal sin serlo;

VI.- La secuestrada sea mujer; y

VII.- Cuando el plagiario tenga una relación de parentesco, confianza o lealtad con el secuestrado.

En estos casos, la pena será de 70 a 105 años de prisión para el autor y partícipes del delito y se impondrá multa de setecientos cincuenta hasta mil quinientos salarios.

Además de las penas señaladas en los párrafos anteriores durante la investigación, el Ministerio Público, y en proceso la autoridad judicial a petición fundada de aquel, podrán asegurar parcial o totalmente y en sentencia se decomisarán parcial o totalmente declarándose la extinción del dominio de los bienes respecto de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, independientemente de que hubieran sido

V.- El plagiario pertenezca o haya pertenecido a alguna Institución de Seguridad Pública o privada, de procuración o impartición de justicia, o se ostente como tal sin serlo;

VI.- Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

VII.- Que el sujeto activo utilice para delinquir a un menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;

VIII.- La secuestrada sea mujer; y

IX.- Cuando el plagiario tenga una relación de parentesco, confianza o lealtad con el secuestrado.

En estos casos, la pena será de 70 a 105 años de prisión para el autor y partícipes del delito y se impondrá multa de setecientos cincuenta hasta mil quinientos salarios.

Además de las penas señaladas en los párrafos anteriores durante la investigación, el Ministerio Público, y en proceso la autoridad judicial a petición fundada de aquel, podrán asegurar parcial o totalmente y en sentencia se decomisarán parcial o totalmente declarándose la extinción del dominio de los bienes respecto de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros quienes tendrán

**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".*

transferidos a terceros quienes tendrán derecho de audiencia para acreditar su legítima procedencia y buena fe en su adquisición.

El producto de los bienes señalados en el párrafo anterior se aplicará preferentemente al pago de la reparación del daño de la víctima u ofendido del delito, al pago de la multa o en su caso al Estado.

Si resultare otro delito en perjuicio o agravio de la víctima de secuestro, se estará a las reglas del concurso de delitos.

derecho de audiencia para acreditar su legítima procedencia y buena fe en su adquisición.

El producto de los bienes señalados en el párrafo anterior se aplicará preferentemente al pago de la reparación del daño de la víctima u ofendido del delito, al pago de la multa o en su caso al Estado.

Si resultare otro delito en perjuicio o agravio de la víctima de secuestro, se estará a las reglas del concurso de delitos.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

D E C R E T A:

ÚNICO. - Se **ADICIONAN** las fracciones VI y VII recorriéndose las fracciones subsecuentes del artículo 348 Bis A del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 348 Bis A.- Cuando en el secuestro concurren algunas de las siguientes circunstancias:

I.- Cuando la persona secuestrada sea privada de la vida;

II.- El plagiario cause algunas de las lesiones previstas en los artículos 273 a 277 de este Código;

**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"*

III.- Los plagiarios obren en grupo o banda, compuesta de dos o más personas;

IV.- El secuestrado sea menor de dieciocho años de edad o mayor de sesenta, o cuando presente alguna discapacidad física o mental;

V.- El plagiario pertenezca o haya pertenecido a alguna Institución de Seguridad Pública o privada, de procuración o impartición de justicia, o se ostente como tal sin serlo;

VI.- Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

VII.- Que el sujeto activo utilice para delinquir a un menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;

VIII.- La secuestrada sea mujer; y

IX.- Cuando el plagiario tenga una relación de parentesco, confianza o lealtad con el secuestrado.

En estos casos, la pena será de 70 a 105 años de prisión para el autor y partícipes del delito y se impondrá multa de setecientos cincuenta hasta mil quinientos salarios.

Además de las penas señaladas en los párrafos anteriores durante la investigación, el Ministerio Público, y en proceso la autoridad judicial a petición fundada de aquel, podrán asegurar parcial o totalmente y en sentencia se decomisarán parcial o totalmente declarándose la extinción del dominio de los bienes respecto de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros quienes tendrán derecho de audiencia para acreditar su legítima procedencia y buena fe en su adquisición.

El producto de los bienes señalados en el párrafo anterior se aplicará preferentemente al pago de la reparación del daño de la víctima u ofendido del delito, al pago de la multa o en su caso al Estado.

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

Si resultare otro delito en perjuicio o agravio de la víctima de
secuestro, se estará a las reglas del concurso de delitos.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 31
de enero del 2024.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ.



DIP. SAMUEL GURRION MATIAS.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
POR ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ